

Monográfico sobre *Derecho Privado de la Unión Europea*

por

LUIS DÍEZ-PICAZO

Catedrático de Derecho Civil

Presidente del Consejo de Redacción de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Entienden los filósofos del Derecho que un Estado o un organismo supranacional siempre es un ordenamiento jurídico o, por lo menos, posee una vigorosa tendencia a serlo.

Uno carece de suficiente bagaje intelectual para poder participar, desde el punto de vista teórico, en problemas como este, pero parece verdad que las organizaciones supranacionales terminan siendo o comienzan a ser muy pronto organismos de producción jurídica, especialmente si están dotadas de una burocracia que sea mínimamente trabajadora.

Actuar con vestidura de prelegislador o preparar normas jurídicas para que en el futuro sean promulgadas como leyes, es una tarea que deja satisfechos a muchos burócratas que forman parte de los estamentos administrativos de las organizaciones aludidas, y que así creen que han ejercido un poder de mando sobre sus congéneres.

Naturalmente esto es lo que viene pasando en la Unión Europa desde su fundación, aunque sea cierto que en bastantes ocasiones ha tratado de hacerse para perseguir y asegurar la libre circulación de personas y capitales dentro de la Unión y el mercado único de bienes y servicios en ella.

Por unas razones o por otras, la Unión ha puesto en marcha varios tipos de instrumentos normativos que tienen una clara incidencia en el ordenamiento jurídico de la Unión y, por consiguiente, en el de los Estados miembros de la misma. Me refiero a las Directivas y a los Reglamentos. Las Directivas son indicaciones que la autoridad central realiza a fin de que los derechos de los Estados miembros mantengan una clara unidad en su concepción, pero también en las modalidades de su posible aplicación.

No puede discutirse (si uno trata de ser razonable) que la finalidad última de las normas europeas ha sido perseguir los objetivos de carácter económico, como son la libre circulación de personas y capitales, el de asegurar un mercado único de bienes y servicios, y la implantación de la libre concurrencia, pero por unas u otras razones, el Derecho de la Unión Europea ha ido incidiendo en muchos aspectos reformando el Derecho de los países miembros. Puede intentarse hacer al respecto una especie de inventario:

- a) En el ámbito de las obligaciones y de los contratos se ha abordado la elaboración de unos principios comunes en el ámbito del Derecho contractual europeo. Esos trabajos se culminaron con los llamados «Principios de Derecho Europeo de Contratos (PECL)», que en algún momento se pensó que podría dar origen a un Código europeo de Derecho de contratos y que después se continuaron, como una indiscutible ampliación, en el llamado Marco Común de Referencia, pero también como coartada para no cumplir los plazos de la elaboración de un código.
 - b) El Derecho europeo ha incidido de forma reiterada en el campo de las obligaciones contractuales a través de la regulación cada día más incisiva de lo que pueden llamarse contratos de consumo y, con ellos, la regulación de las cláusulas abusivas y de la residenciación de las mismas. Creo que no es exagerado decir que el Derecho de consumo, cualesquiera que sean sus orígenes más remotos, es una obra de la Democracia Cristiana alemana, y tras ella de la burocracia bruselense.
 - c) Aunque la materia relativa al derecho de propiedad y a los derechos reales ha quedado, en principio, fuera de las materias que constituyen el núcleo de la unificación, hoy en día se admite que hay un ámbito de regulación europeo en materia de propiedad, hipoteca y otros derechos reales, así como del sistema registral de publicidad que facilita la contratación transfronteriza. En este sentido, se puede señalar que recientemente el Parlamento Europeo está ahora trabajando en un proyecto de directiva sobre préstamos hipotecarios.
- Las normas europeas no concluyen, sin embargo, con los dos grandes capítulos de lo que se considera en materia de Derecho Privado, derecho estrictamente patrimonial y, por ello, al lado de las normas citadas aparecen hoy en día otras que generan un núcleo de derechos comunitario europeo relativo al derecho de familia. Se citan en este sentido, las directivas y reglamentos en materia de ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial.
- d) Entre los reglamentos de la Unión Europea podemos destacar numerosos ejemplos que tienen incidencia en Derecho Privado, tales como los llamados Reglamentos Roma I sobre obligaciones contractuales, y Roma II sobre obligaciones extracontractuales.

- e) Al lado de todo ello son de reciente aparición las normas en materia de sucesiones *mortis causa* con la creación de un certificado sucesorio europeo, aprobado en 2012, aunque tendrá su entrada en vigor en agosto de 2015.
- f) Al lado de todas las Directivas aludidas anteriormente, hay algunas otras que han tenido y tienen una clara incidencia en el ordenamiento jurídico de la Unión y de los Estados miembros de ella. Son muy numerosos los ejemplos de directivas que en una tradicional división de las materias pertenecerían a lo que nosotros hemos llamado Derecho Mercantil o Comercial, como son las relativas al Derecho de sociedades, situaciones concursales e insolvencias.

Algunos de nosotros profesamos la idea de que la reelaboración de las normas es una tarea en gran parte doctrinal, aplicando las reflexiones y la utilización de conceptos jurídicos a la masa que es siempre sesgada y un poco informe, de la materia estrictamente normativa. Nuestra Revista tiene un elevado número de prestigiosos profesionales jurídicos, bien dotados para el estudio de carácter teórico y práctico, a los que algunas de esas tareas se les pueden encomendar.

Está pues plenamente justificado que nuestra Revista dedique un número precisamente para abordar las incidencias que en nuestro Derecho Privado puede tener la legislación y la jurisprudencia de la Unión Europea. Naturalmente nuestro origen impone que la primera se centre más bien en el ámbito inmobiliario y en la contribución que a un espacio europeo de justicia puedan contribuir los registros de la propiedad, aunque introduciendo también algún trabajo relativo a la jurisprudencia europea en materia de derecho a contraer matrimonio, matrimonio entre personas del mismo sexo y uniones de hecho.

Lógicamente ese examen no podrá ser exhaustivo, pero en este número que ahora presentamos, se analizan temas de gran interés, como son, además de los ya citados, la existencia de un espacio europeo de justicia; la posibilidad de un derecho inmobiliario europeo; la implantación del certificado sucesorio europeo; las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios y la reciente doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el acceso al Registro de la Propiedad de las escrituras públicas de adquisición de bienes inmuebles, o la protección que el Registro pueda dispensar a nivel europeo.

Esperamos, por consiguiente, que los lectores de la Revista compartan los puntos en los que los encargados de la redacción han tratado hacer hincapié y que entre todos se consigan los objetivos propuestos.

Por todo, hay que agradecer de manera muy seria al Comité Ejecutivo de la Revista Crítica este trabajo de coordinación realizado y a todos los autores su contribución a la tarea.